

RESOLUCIÓN TEL-848-23-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS

1. ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número DTS-51535, de fecha 21 de abril de 2011, para que se le otorgue el Permiso de Operación de una Red Privada.
- Informe legal DRL-J-2011-020, de fecha 21 de abril de 2011
- Mediante oficio DRL-2011-0628, de fecha 25 de agosto de 2011, se remite a solicitante el oficio de publicación
- Mediante oficio S/N, de fecha 9 de septiembre de 2011, el solicitante remite las constancias de las publicaciones, realizadas en los diarios "El Telégrafo" den fecha 7 de septiembre de 2011 y "PP el verdadero" de fecha 7 de septiembre de 2011.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio WEB por un periodo de diez días a partir de 27 de septiembre de 2011
- Dato Técnico generado en el Sistema SPECTRA de fecha 22 de agosto de 2011

2. INFRAESTRUCTURA

- Sistema de radio punto-punto, en la banda de frecuencias de
- 5725 – 5850 MHz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de frecuencias de 5725 – 5850 MHz, y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

3. UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR

- Ubicación 1: Guayas, Guayaquil, Urdesa Central, Víctor Emilio Estrada 511 y Las Monjas (02° 10' 12.50" S, 79° 54' 35.50" W)

- Ubicación 2 Guayas, Guayaquil, Víctor Emilio Estrada e Higueras (02° 09' 56,60" S, 79° 54' 40,10" W)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

4. POTENCIA MAXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA

El solicitante indica que no contará con Nodos Secundarios, al inicio de su operación.

ENLACES:

Sistema punto – punto

Ubicación 1 → Ubicación 2: 398,10 mW, Parabólica Grillada (27 dBi) – 398,10 mW, Parabólica Grillada (27 dBi)

Ganancia Antena	Potencia Máxima
27 dBi	398,10 mW

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

5. DURACION DE LA RENOVACION:

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años

6. DERECHOS DEL PERMISO:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a la Persona Jurídica **AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que esta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *“Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones”.*

Dado en Quito, 17 de noviembre de 2011



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL